ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1348 DE 2021

OBJETO:

"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS POR LA PÉRDIDA DE LA BANCA EN EL KM 4+350 CARRERA 15 ESTE CON CALLE 80 SUR DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DE ORIENTE, EN LA LOCALIDAD DE USME, EN BOGOTÁ, D.C."

CONTRATISTA:

ORGANIZACIÓN VICAN S.A.S.

BOGOTÁ D.C. 2021

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1348 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN VICAN S.A.S.

Tabla de contenido

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO 6

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES 7

CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO 7

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 8

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 11

CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO 12

CLÁUSULA 7 SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES 13

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO 13

CLÁUSULA 9 AJUSTES 19

CLÁUSULA 10 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR 20

CLÁUSULA 11 INTERESES DE MORA 20

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR 20

CLAUSULA 13 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU 49

CLÁUSULA 14 SUPERVISIÓN 49

CLÁUSULA 15 DUDAS TÉCNICAS 50

CLÁUSULA 16 CONTROVERSIAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA 50

CLÁUSULA 17 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS 51

CLÁUSULA 18 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES 51

CLÁUSULA 19 PLAN DE CONTINGENCIA A CARGO DEL CONTRATISTA ... 56

CLÁUSULA 20 MULTAS 57

CLÁUSULA 21 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 59

CLÁUSULA 22 ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO 60

CLÁUSULA 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES 61

CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN ANTICIPADA 62

CLÁUSULA 25 LIQUIDACIÓN 62

CLÁUSULA 26 MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 63

CLÁUSULA 27 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN 63

CLÁUSULA 28 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL 64

CLÁUSULA 29 INDEMNIDAD 65

CLÁUSULA 30 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES 65

CLÁUSULA 31 CESIÓN DEL CONTRATO 66

CLÁUSULA 32 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA 66

CLÁUSULA 33 DOCUMENTOS DEL CONTRATO 66

CLÁUSULA 34 CONFIDENCIALIDAD 67

CLÁUSULA 35 PROPIEDAD INTELECTUAL 67

CLÁUSULA 36 PATENTES 68

CLÁUSULA 37 OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL 68

CLÁUSULA 38 TRIBUTOS 68

CLÁUSULA 39 COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN 69

CLÁUSULA 40 DOMICILIO CONTRACTUAL 69

CLÁUSULA 41 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES 69

CLÁUSULA 42 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO 70

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1348 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN VICAN S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MELIZA MARULANDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.419.463** obrando en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES,** nombrado(a) mediante Resolución N° 2790 del 26 de marzo de 2020, posesionado según Acta N° 054 del 22 de abril del 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 004648 del 24 de agosto de 2020 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **ORGANIZACIÓN VICAN S.A.S. –** con Nit **901.227.576-4**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 15 # 74 – 43 Oficina 202 y dirección de correo orgvicansas@gmail.com, representado legalmente por **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.019.008.575**, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

1. Que en el marco de dicha normatividad, el IDU tramitó la convocatoria Pública para el Concurso de Méritos abierto No. **IDU-CMA-DTC-009-2021**, con el objeto de contratar la ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS POR LA PÉRDIDA DE LA BANCA EN EL KM 4+350 CARRERA 15 ESTE CON CALLE 80 SUR DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DE ORIENTE, EN LA LOCALIDAD DE USME, EN BOGOTÁ, D.C."*** con fundamento en los estudios y

documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución N° **001393 de 2021** adjudicó el proceso No. **IDU-CMA-DTC-009-2021,** a **ORGANIZACIÓN VICAN S.A.S.**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el INTERVENTOR declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

(i) CREACIÓN Y EXISTENCIA: El INTERVENTOR (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) CAPACIDAD: El INTERVENTOR y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: EL INTERVENTOR ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el

cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos asignados a su cargo conforme a la matriz de riesgos y los términos del presente contrato.

(iv) CONOCIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: EL INTERVENTOR declara que conoce los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo que precedieron la celebración del presente contrato, así como los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo y el contrato objeto de la interventoría sobre el cual tiene la obligación de control y vigilancia.

(v) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El INTERVENTOR declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el INTERVENTOR declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU y deberá ceder el presente contrato a quien el IDU en los términos previstos en la normativa vigente.

4. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre este y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Los términos contenidos en el presente contrato tendrán el significado que se les atribuye y define en EL GLOSARIO INSTITUCIONAL, vigente al momento del cierre del proceso de selección, que puede ser consultado en la página web de la entidad. Los términos técnicos que no se encuentran definidos expresamente en el glosario institucional tendrán los significados que le correspondan según la técnica o ciencia respectiva.

Los términos definidos son los utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO

El INTERVENTOR se obliga para con el IDU, a realizar la: ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS POR LA PÉRDIDA DE LA BANCA EN EL KM 4+350 CARRERA 15 ESTE CON CALLE 80 SUR DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DE ORIENTE, EN LA LOCALIDAD DE USME, EN BOGOTÁ, D.C."***

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de CINCO (5) **MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

ETAPA	FASE	DURACIÓN
PRECONSTRUCCIÓN		Dos (2) meses
CONSTRUCCIÓN	OBRA	Tres (3) meses
	RECIBO DE LA OBRA	

4.1. PLAZO DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Esta etapa tendrá un plazo estimado de **DOS (2) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato

4.2. PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Esta etapa tendrá un plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir del momento en el que el contrato de obra objeto de interventoría cumpla las condiciones precedentes y suscriba el Acta de Inicio de ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por causas imputables al INTERVENTOR se requiera prorrogar el plazo de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN o el plazo de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, serán por cuenta del INTERVENTOR. El INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato acepta esta condición.

Cuando por causas no imputables al INTERVENTOR se requiera prorrogar el plazo de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN o el plazo de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, a efectos de determinar el valor a remunerar al INTERVENTOR se aplicará lo siguiente:

Se tendrá en cuenta para la determinación de las prórrogas, el desglose de la propuesta económica de cada etapa, presentada por el Interventor en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 12.2 Numeral 3, de la minuta del contrato de interventoría.

Una vez acordado el personal y el costo requerido para atender las obligaciones de seguimiento y control de las actividades a ejecutar en los términos de la prórroga, no se reconocerán valores adicionales por personal omitido en la propuesta de adición y su costo esta por cuenta y riesgo del interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INTERVENTOR debe tomar las previsiones necesarias para verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución de obras del contrato objeto de seguimiento, y disponer del personal necesario para atender tantos frentes de trabajo como tenga el Contratista en la medida en la que sea exigida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. El presente parágrafo no aplica para el caso de suspensiones.

PARÁGRAFO CUARTO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA: UN (1) MES antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el Contratista de obra deberá haber concluido la ejecución del cien por ciento de la meta física contratada, de manera que, durante el plazo restante de ejecución del contrato, se adelanten únicamente aquellas actividades derivadas de la atención y realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las obras, productos o bienes contratados, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado el INTERVENTOR del contrato y el IDU.

El INTERVENTOR, el primer día hábil del inicio del mes al que se refiere el presente parágrafo, deberá efectuar la revisión del estado de las obras, y suscribir

el acta correspondiente, en la que se señalarán las correcciones, ajustes o subsanaciones que deban efectuarse, otorgándole un plazo razonable al contratista para que proceda a subsanarlos, tras el cual, se efectuará una nueva verificación por parte del supervisor o INTERVENTOR, dejando constancia en acta de la subsanación efectuada. Estas actas son de trámite, previas a la suscripción del acta determinación. Este procedimiento en todo caso deberá desarrollarse antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

Durante el plazo restante el CONTRATISTA realizará aquellas actividades derivadas de la atención y realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las obras, productos o bienes contratados, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado el INTERVENTOR. Culminado el plazo otorgado por el INTERVENTOR y el plazo de ejecución del contrato, la obra deberá ser entregada a satisfacción con todas las correcciones y ajustes ordenados por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO QUINTO: PLAZO ACTA DE RECIBO FINAL. El acta de recibo final deberá suscribirse por parte del contratista e INTERVENTOR dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado dentro del Sistema de Gestión Integral del IDU. El INTERVENTOR o supervisor, atendiendo lo que evidencie del procedimiento de verificación y subsanación, deberá analizar y solicitar al IDU el inicio del proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar, en caso de incumplimientos del contratista que no puedan ser objeto de subsanación.

El plazo señalado para la suscripción del acta de recibo final debe ser empleado para efectuar los trámites administrativos y operativos encaminados a la documentación y gestión de la suscripción del acta correspondiente, no para ejecutar actividades contractuales pendientes, las cuales se debieron ejecutar en el plazo contractual de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago correspondiente a las actividades del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación aprobada de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones y en el contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: PLAZO ACTA DE INICIO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría, deberá sujetarse a la iniciación del contrato objeto de seguimiento, sin que ello conlleve suma alguna a favor del INTERVENTOR**.**

PARÁGRAFO OCTAVO: El presente contrato de interventoría es accesorio al contrato de obra principal objeto de vigilancia y control, por consiguiente, el plazo de ejecución de este está sujeto a los plazos del contrato principal. Cualquier cambio en el plazo del contrato de obra, implica realizar los trámites de modificación del plazo de este contrato de interventoría.

PARÁGRAFO NOVENO: No obstante, el vencimiento del plazo de ejecución del contrato de interventoría, INTERVENTOR deberá acompañar al IDU en el proceso de liquidación del contrato objeto de interventoría, cuyo costo se entenderá incluido dentro del valor ofertado por el INTERVENTOR.

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

El INTERVENTOR deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo general o fase originalmente pactada, anexando para ello los documentos soporte, así como los argumentos técnicos, jurídicos y análisis económico y financiero, en caso de requerirse adición de recursos, que soportan y justifican la prórroga, adición o modificación.

El incumplimiento del plazo aquí previsto, podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del contratista por su extemporaneidad, atendiendo los requisitos y gestiones que deben adelantarse de forma previa a la suscripción de cualquier modificación.

Si las causas de la prórroga son imputables al INTERVENTOR, los costos que genere la misma serán de su cuenta y riesgo; por consiguiente, la Entidad no le reconocerá valor alguno por el tiempo adicional, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten.

El INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y se compromete a suscribir los documentos que para estos efectos haya lugar.

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA objeto de seguimiento de esta interventoría, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad.

Para esto, en la solicitud de modificación respectiva, el INTERVENTOR deberá presentar los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo del INTERVENTOR que asumirá el CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU.

CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($364.377.740,00)**, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuido de la siguiente manera:

- **Valor Básico del Presupuesto Oficial:** TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. ($303.330.000).

- **IVA (19%) sobre el Valor Básico:** CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENCIENTOS PESOS MCTE ($57.632.700).

- **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:** TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($3.415.040).

PARÁGRAFO: Los valores incluidos en la presente cláusula corresponden a los ofrecidos por el interventor en su propuesta económica, y remunera de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos los gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales y demás a cargo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA 7 SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
2467	13/04/2021	STPC	$364.405.022
TOTAL			**$364.405.022**

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO

El IDU pagará al INTERVENTOR las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:

8.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

El IDU pagará el valor de interventoría de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN de la siguiente manera:

8.1.1. Pago a Valor Global

El IDU pagará el valor de interventoría de la etapa de Preconstrucción de la siguiente manera:

N°	TIPO DE REMUNERACIÓN	CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR	REQUISITOS
1.	Componente Fijo	Corresponde al pago del **40%** del valor de la etapa de preconstrucción. Dicho valor será dividido entre el número de meses del plazo estimado de la etapa de preconstrucción, en sumas de igual valor.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: **(Valor Fijo) =** $\frac{\textit{Valor de la etapa de preconstrucción de interventoría x 40\%}}{\textit{número de meses de la etapa de preconstrucción}}$	• Aprobación por parte del IDU del informe mensual
2	Componente Fijo	Corresponde al pago del **60%** del valor de la etapa de preconstrucción. Dicho valor será pagado a la Aprobación por parte del IDU del informe final de la etapa de preconstrucción	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: **(Valor Fijo) = *(Valor de la etapa de preconstrucción de interventoría x 60%)***	• Aprobación por parte del IDU del informe final de la etapa de preconstrucción

8.1.2. Pago de Gestión y Avales ante Terceros

Se considera una bolsa a monto agotable, destinada al pago mensual por dedicación, de acuerdo a la categoría contemplada en el presupuesto oficial (tarifa visor de precios IDU vigente), el cual incluye el factor prestacional, porcentaje de costos administrativos (10%) e IVA, por cada uno de los especialistas requeridos para revisar y aprobar los documentos solicitados por las Empresas de Servicios y Entidades Distritales en el marco de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta que el IDU lo requiera, en relación con los estudios y diseños del proyecto. El porcentaje de dedicación de trabajo deberá ser certificada y avalada por el IDU.

8.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño

Las dedicaciones de profesionales asociadas a las revisiones y aprobaciones de las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA de obra por solicitud de las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos.

8.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El IDU pagará el valor de interventoría de construcción a través de un esquema que involucra tres (3) tipos de remuneración, tal como se desarrolla en el siguiente cuadro y las notas que le siguen, así como el pago del componente de bioseguridad:

N°	TIPO DE REMUNERACIÓN	CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR	REQUISITOS
1.	**Componente Fijo**	Corresponde al pago del 50% del valor de la etapa de ejecución de obra. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la etapa de ejecución, en sumas de igual valor.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: **(Valor Fijo) =** • $\frac{\text{Valor de la etapa de ejecución de obra de la interventoría x 50\%}}{\text{número de meses de la etapa de ejecución de obra}}$	• Aprobación por parte del IDU del informe mensual
2.	**Componente Variable**	Corresponde al pago del 40% del valor de la etapa de ejecución de obra. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: • **(Valor Variable) = *(Valor de la etapa de ejecución de obra del contrato de interventoría x 40%) x Avance mensual registrado en obra***	• Contra porcentaje de avance registrado en la obra (Soportado en el Acta de Recibo Parcial de Obra, debidamente suscrita por las partes). **NOTA:** El pago restante del valor variable se cancelará contra el acta de terminación debidamente

N°	TIPO DE REMUNERACIÓN	CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR	REQUISITOS
				suscrita.
3.	**Pago Final**	Corresponde al pago del 10% del valor de la etapa de ejecución de obra, que se dividirá en dos (2) pagos del 5% cada uno; el primero a la entrega a satisfacción de las obras y el segundo al momento de la liquidación.	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: • 5 % del valor de la etapa de ejecución de obra del contrato de interventoría	• Recibo a satisfacción de las obras • Entrega de informe final • Entrega de planos récord en aplicativo vigente del IDU al momento del pago. • Suscripción acta de terminación contrato de obra
			El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: • 5 % del valor de la etapa de ejecución de obra del contrato de interventoría	• Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

Nota 1: El valor de la interventoría incluye elementos SST, ajustes e IVA.

Nota 2: El esquema de pago relacionado en el cuadro anterior no tiene en cuenta el valor de la bolsa para actividades y/o elementos de bioseguridad.

Nota 3: El avance registrado en obra corresponderá al valor registrado en las actas de recibo parcial correspondiente al valor de los costos directos + AIU, sobre el valor total del contrato correspondiente a este mismo concepto.

Nota 4: En caso de existir sumas no pagadas derivadas de los correspondientes al Componente Variable, las mismas serán pagadas a la suscripción del acta de terminación debidamente suscrita.

Nota 5: Las actas de pago, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos y el manual de gestión contractual del IDU vigente durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Se adoptarán las siguientes reglas para el pago del presente contrato de interventoría, en caso de que en el contrato de obra no se ejecuten totalmente las metas físicas o el presupuesto inicialmente estimado por cualquiera de las siguientes razones i) terminación anticipada del contrato, ii) abandono de la obra, iii) caducidad del contrato, o iv) cualquier otro evento de terminación anormal del contrato principal:

1. El Componente Fijo se pagará hasta el mes en que se configure algunas de las causales enunciadas en el presente parágrafo, previa verificación por parte del IDU del cumplimento de las obligaciones del contrato de interventoría.

2. El Componente Variable se pagará contra avance del contrato de obra registrado en las respectivas actas de recibo parcial, previa verificación por parte del IDU del cumplimento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de interventoría.

3. El 10% del valor restante se dividirá en dos pagos del 5% cada uno; el primero a la terminación del contrato de interventoría y el segundo al momento de la liquidación del contrato de interventoría.

Forma de Pago Medidas de Bioseguridad

El IDU pagará a la interventoría los costos en que incurran durante el desarrollo de las labores descritas en el apéndice respectivo, sin perjuicio de las multas que les puedan ser impuestas por incumplimiento de las obligaciones asumidas, con ocasión del contrato en materia de implementación de las medidas de bioseguridad allí descritas, de la siguiente manera:

$$VTIPBP = Sumatoria\ (VCUTI \times C) \times \%$$

VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad a pagar en el Periodo.

VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU. (Se pagarán al valor de la lista de precios de referencia del IDU vigente al mes de su implementación)

C = Cantidad (unidad “UN”, unidad mes “UN/MES”) implementada del APU a reconocer

% = Para la INTERVENTORía se usará el Factor Multiplicador correspondiente a los costos operacionales, el cual es de “1.1”

NOTA GENERAL PARA FORMA DE PAGO:

Nota: Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los documentos o certificaciones descritos en la minuta del contrato, los cuales deberán ser avalados por el Supervisor IDU del Contrato, de conformidad con el procedimiento correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INTERVENTOR acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
2. Actas de pago y soportes de conformidad con los Manuales, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato.
3. Certificación de aprobación, por parte del IDU, de la entrega de los informes mensuales, hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del producto a facturar. Para el último pago deben estar aprobados todos los insumos entregados para los informes mensuales que realiza la interventoría, y el informe final de la fase.
4. Adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor de IDU, las certificaciones emitidas por el representante legal o revisor fiscal y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA, en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente
5. Todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales, Planes, Guías y

Procedimientos del IDU vigentes dentro de la ejecución del contrato y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

6. El IDU no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la cancelación de los pagos señalados el INTERVENTOR abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un banco o corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite. Si el INTERVENTOR ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: El INTERVENTOR, debe obrar con la debida diligencia, adelantando las gestiones que sean de su resorte, con el fin de que el Contratista de obra programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemple todas sus actividades con presteza, para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos con esta interventoría o entidades a que haya lugar, incluido el IDU.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA 9 AJUSTES

Teniendo en cuenta que el valor del contrato incluye las variaciones por el cambio de vigencia correspondientes a su plazo de ejecución, el valor de la interventoría no tendrá ajuste.

En caso de presentarse adiciones presupuestales por prórrogas al plazo inicial del contrato por causas no imputables al INTERVENTOR, se deberán considerar los

valores asociados a los ajustes por cambio de vigencia, en el evento de presentarse dicho cambio.

CLÁUSULA 10 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR todos los costos directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad y salud en el trabajo (implementación de medidas de bioseguridad) y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones, cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA 11 INTERESES DE MORA

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el INTERVENTOR indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al INTERVENTOR las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, las señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del INTERVENTOR**,** las establecidas en los manuales, planes, guías y procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato y todas aquellas obligaciones que sin encontrarse contenidas en cada capítulo, resulten aplicables técnicamente a las fases, el INTERVENTOR se obliga a las siguientes:

12.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza. La responsabilidad sobre la calidad de las actividades ejecutadas en el marco del contrato es única y exclusivamente del Contratista y el Interventor, y cualquier verificación, revisión o comprobación que realice el IDU, será para verificar su cumplimiento sin eximir a ambas partes de su obligación sobre la calidad de los productos entregados.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías en los plazos y montos establecidos en el presente contrato, para aprobación por parte del IDU.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
5. Coordinar con el IDU y el Contratista objeto de seguimiento, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el INTERVENTOR reciba el requerimiento y/o respuesta, deberá remitirlo de inmediato al IDU con la información soporte necesaria recibida del Contratista o la que tenga a su cargo, con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
6. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.

7. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.

8. Contratar por su cuenta y riesgo el personal mínimo requerido para realizar las actividades de control y seguimiento propias de la interventoría del contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al IDU, certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.

9. Garantizar que el personal a su cargo cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, previamente aprobado por el IDU.

10. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta.

11. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

12. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.

13. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad

del INTERVENTOR tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

14. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Interventor deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato. Se debe aplicar de manera estricta y permanente las disposiciones señaladas en el Resolución 666 de 2020 en concordancia con resolución 679 de 2020, ambas proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o cualquier otra norma sobre bioseguridad en el trabajo emitidas en el marco de la emergencia sanitaria actual.

15. Elaborar las actas y suscribirlas –conjuntamente con el IDU– así como los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato objeto de seguimiento y del presente contrato.

16. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.

17. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

18. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

19. Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, las actas, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.

20. Aprobar, Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) con las metas establecidas en el anexo técnico. El incumplimiento de estas actividades por circunstancias imputables al contratista del contrato objeto de seguimiento, dará lugar a la presentación de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por parte del INTERVENTOR, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el INTERVENTOR cuando a ello haya lugar.

21. Solicitar de manera inmediata los correctivos necesarios, los incumplimientos y variaciones por atraso en la ejecución prevista y aprobar el plan de contingencia presentado por el Contratista.
22. Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.
23. Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas a cargo del Contratista contenidas en el contrato de obra, anexos, documentos del proceso de selección y eventuales modificaciones pactadas, para que en aquellos casos en que proceda, se emitan las aprobaciones que correspondan de los productos por el INTERVENTOR.
24. Verificar que toda actividad de obra a ejecutar cuente con la debida apropiación presupuestal y con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
25. Verificar que todas las actividades a ejecutar estén contempladas en el contrato de obra, en caso de que sea necesario realizar actividades no contempladas en el contrato se deberá realizar la revisión y aprobación para la incorporación en el mismo de conformidad con lo establecido enel Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, y de gestión contractual vigentes de la Entidad.
26. Realizar y/o consolidar y remitir en los tiempos indicados toda la información necesaria que se requiera para la actualización de la plataforma ZIPA, para su digitalización en esta plataforma por parte de la interventoría o de la supervisión en el IDU, según se indique.
27. Cumplir con las obligaciones de los componentes administrativos y financieros establecidos en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente
28. Presentar la reprogramación del PAC cada 2 meses del contrato de interventoría y revisar y aprobar la reprogramación del PAC del contratista de obra con la misma periodicidad.
29. Informar a la Entidad cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos al momento de proponer o celebrar el contrato, o cuando exista la ocurrencia de alguna causa de inhabilidad que afecte la relación contractual.
30. Informar las modificaciones de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información

relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

31. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

32. Cumplir durante la ejecución del contrato, con las disposiciones, normas, protocolos y condiciones de Bioseguridad, que se exijan o lleguen a exigir por parte del Gobierno Nacional, Distrital y el IDU y en especial las señaladas en el Resolución 666 de 2020 en concordancia con resolución 679 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

33. Atender oportunamente al contratista en caso de que este requiera acompañamientos o conceptos técnicos.'

34. El interventor presentará al IDU la asignación de actividades por producto de acuerdo con las opciones, establecidas en el anexo técnico relacionadas con las gestiones y avales ante terceros y modificaciones a diseños

35. Revisar y aprobar las gestiones y avales ante terceros y modificaciones de diseños que realice el contratista de obra. Realizar seguimiento a los controles de la matriz de riesgos del contratista de obra y de la interventoría, para evitar la materialización de alguno de los riesgos siendo previsivos con las actividades que se deben ejecutar antes de dicha ocurrencia.

36. El interventor deberá verificar que los profesionales que firmen los documentos presentados para aprobación por parte de la interventoría, corresponden a los aprobados para la ejecución del contrato. Así mismo, deberá verificar que en las reuniones que se realicen en desarrollo del contrato, asistencia el personal aprobado para el proyecto y la firma del acta corresponda al mismo. En caso que esto no ocurra, deberá hacer el correspondiente requerimiento al contratista y hacer el seguimiento para que se cumplan las condiciones establecidas y aceptadas por el contratista con la firma del contrato.

12.2. OBLIGACIONES PREVIAS AL ACTA DE INICIO

Para la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, el INTERVENTOR deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos, y con los previstos en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución:

1. Presentar al IDU dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las hojas de vida del recurso humano mínimo de interventoría requerido para el inicio del contrato, de acuerdo a lo definido en el Anexo 1- Anexo Técnico y en el apéndice de Requerimientos de Personal Mínimo. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe presentar la nueva hoja de vida al día hábil siguiente a la notificación de no aceptación. De cualquier manera, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo establecido para la suscripción del acta de inicio.
2. Aprobar el PDT presentado por el contratista de obra para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN de acuerdo a lo establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente.
3. Presentar al momento de la firma del acta de inicio, el desglose de la propuesta económica, para la ejecución por parte de la interventoría de cada Etapa.

12.3. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

En la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, el INTERVENTOR deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de verificar el cumplimiento de aquellos a cargo del contratista objeto de INTERVENTORIA y de los establecidos en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente:

1. Remitir al IDU el desglose del factor multiplicador ofertado por el INTERVENTOR, el PAC de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Aprobar y remitir al IDU el desglose del AIU ofertado por el contratista de obra, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de dicho documento.
3. Revisar y aprobar el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, solicitud de apertura de la Fiducia y Contrato de Fiducia. (SI APLICA). dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicho documento. En todo caso dicha aprobación deberá realizarse en la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.
4. Aprobar el Plan Anual de Caja (PAC), para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN del contrato de obra y remitir el Plan Anual de Caja (PAC) del contrato de interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de dicho documento.

5. Aprobar los Análisis de Precios Unitarios de todas las actividades incluidos en la oferta presentados por el contratista de obra dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte del contratista. La información detallada de los análisis de precios unitarios (APU), será la base para nuevos análisis de precios unitarios que se requieran en el desarrollo del contrato, para cada área, respectivamente.
6. Revisar los documentos presentados por el Contratista de obra para el inicio del contrato en un término no mayor a 3 días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a 2 días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.
7. Revisar las hojas de vida del recurso humano del Contratista, requerido para el inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, las cuales deberán ser aprobadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte del contratista. En todo caso las mismas deben estar aprobadas antes del incio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
8. Revisar y aprobar el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) del contratista de obra, de acuerdo con el anexo técnico de programación incluido en los pliegos de condiciones base del proceso del cual derivó el contrato de obra y conforme a los demás requisitos establecidos en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente.
9. Aprobar el Plan Anual de Caja (PAC) presentado por el contratista de obra, para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y ejecución, así como remitir el PAC de la interventoría para cada una de las fases del proyecto.
10. Aprobar el porcentaje de dedicación del personal del contrato de obra definido para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN que realizará las actividades relacionadas con gestiones y avales ante terceros y modificaciones de diseño.

12.3.1. OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO

1. Verificar que el contratista de obra cumpla con la normatividad técnica aplicable y propias del proyecto, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
2. Verificar que el contratista de obra adquiera toda aquella información requerida para la ejecución del contrato.

3. Verificar que el contratista de obra cuente con los documentos e información en general de los estudios y diseños que reposen en el Drive referido del proceso de obra correspondiente y/o el Centro de Documentación del IDU o validar que los mismos sean descargados por parte del contratista de obra, de la página web www.idu.gov.co, para que este determine su cumplimiento de acuerdo con las normas, especificaciones, permisos, resoluciones, entre otros, indispensables para el desarrollo normal del proyecto.
4. Verificar que el contratista de obra revise los diseños entregados por el IDU, aprobados por cada ESP y los entes competentes y demás documentos necesarios para la ejecución de las obras y aprobar los ajustes efectuados por este contratista, requeridos conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Estudios y documentos previos.
5. Asistir con el IDU, con el Director de obra y los Especialistas del Contratista objeto de seguimiento, si la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 lo permite, a una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, con el fin de hacer un reconocimiento de la zona. Deberá elaborar y suscribir el acta correspondiente.
6. Aprobar el Plan de Calidad del proyecto, así como el Plan de inspección ensayos de laboratorio para control de calidad de materiales y producto terminado correspondiente.
7. Aprobar el Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado por el contratista de obra para la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN y la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, el cual debe describir los hitos de los entregables de cada actividad, así como el desglose de los recursos que implementará y demás requisitos contemplados en el Apéndice correspondiente.
8. Convocar y participar con sus especialistas y con los del contratista de obra, en las reuniones de seguimiento y/o visitas, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. Deberá elaborar y suscribir el acta de seguimiento al contrato.
9. Elaboración los informes semanales, mensuales y finales, utilizando como insumo la información y soportes entregados por el contratista de obra.
10. Aprobar el Informe de Actividades Preliminares entregado por el contratista de obra, conforme a los requisitos y lineamientos establecidos en el Anexo Técnico de obra,. La aprobación de este documento por parte de la interventoría es requisito para el inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
11. Rendir dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, un informe al IDU, frente a los ajustes y/o

modificación de diseños revisados y aprobados según el caso, con los cuales se ejecutarán las obras durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

12. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Anexo Técnico que hace parte del contrato objeto de seguimiento.
13. Aprobar el presupuesto presentado por el Contratista vigilado para la ejecución de las obras, en donde se estime qué actividades se puedan ejecutar con frentes de obra 7 x 24, es decir 3 turnos diarios, 24 horas del día, los 7 días de la semana, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de noviembre de 2013.

12.3.2 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

En aquellos casos en los que el contratista de obra evidencie yerros técnicos de acuerdo con las estipulaciones del contrato de obra, el INTERVENTOR deberá emitir su concepto sobre el referido yerro y cumplir con las actuaciones que el contrato de obra le exija.

El INTERVENTOR deberá revisar y aprobar todos los ajustes que el contratista de obra realice a los estudios y diseños, en aquellos casos en los que las ESP u otros terceros se pronuncien de manera negativa frente a los trámites que se encontraban en curso a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, y que por esta razón deban presentarse de nuevo ante la respectiva ESP o tercero. En este caso, deberá emitir su concepto sobre la pertinencia de los ajustes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte del contratista de obra, para lo cual, este contratista de obra tendrá tres (3) días hábiles para atender las eventuales observaciones realizadas por el INTERVENTOR. El silencio del INTERVENTOR dentro del plazo previsto hará entender que no tiene comentarios y viabiliza la propuesta presentada por el contratista.

En caso de desacuerdo entre el INTERVENTOR y el Contratista en cualquier etapa de la revisión de los Estudios y Diseños de Detalle, se acudirá al procedimiento establecido en la cláusula 17 del presente contrato.

En caso de yerros identificados durante la ejecución del contrato, se acudirá a lo establecido en la cláusula 14.2.1 – Obligaciones Relativas Estudios y Diseños de la minuta del contrato de obra.

12.3.3 OBLIGACIONES COMPONENTE: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Revisar y aprobar los documentos metodológicos y cronograma de la ejecución de las actividades y productos del componente de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, remitido por el contratista de obra.
2. Revisar y aprobar la información correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato, entregada por el Contratista de obra.
3. Revisar y aprobar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto, entregada por el contratista de obra.
4. Revisar y aprobar las evaluaciones de impacto social, al igual que el plan de manejo de los mismos, entregados por el contratista de obra.
5. Revisar y aprobar las presentaciones para las reuniones requeridas en el desarrollo del contrato con la comunidad, instituciones y grupos de interés ubicados en el área de influencia del proyecto elaboradas por el contratista de obra. Esto con el objetivo de realizar los simulacros previos a las reuniones.
6. Asistir y participar en todas las reuniones en donde el Contratista de obra convoca a la comunidad, a la interventoría, al IDU y a aquellas partes interesadas en asistir, con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato objeto de seguimiento.
7. Verificar que el contratista de obra dé trámite a las PQRS recibidas de los ciudadanos en todas las reuniones y punto IDU, verificando que se les dé trámite a las mismas conforme a las directrices de la Oficina de Atención al Ciudadano dentro del plazo legal.
8. Verificar que el contratista de obra diligencie y actualice en el Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato de obra vigilado, toda la información solicitada del componente social, en los tiempos requeridos, durante la ejecución de ese contrato.
9. Asistir y convocar al contratista de obra para que asista a la socialización programada por el IDU del Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato.
10. Verificar los canales de información, comunicación y atención para el ciudadano implementados por el Contratista de obra y revisar, así como el uso y distribución de todas las piezas de comunicación aprobadas por el IDU.

11. Verificar la calidad de la atención del contratista de obra en el punto IDU.
12. Elaborar el informe mensual con la información de la ejecución del contrato entregada por el contratista vigilado.

12.3.4 OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Revisar, aprobar y verificar la implementación de los estudios ambientales y de Seguridad y Salud en el trabajo, que se requieran de acuerdo con lo exigido en el contrato objeto de vigilancia cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente y en especial las medidas decretadas mediante Resolución 666 de 2020, en concordancia con resolución 679 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Revisar y aprobar los capítulos o anexos requeridos para la implementación de cada uno de los programas establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes en el momento de la ejecución del presente contrato para el Contratista.
3. Revisar, aprobar y verificar la implementación del Manual Ambiental de Obra (MAO) para el inicio de la ejecución de las obras, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la terminación de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN
4. Revisar y aprobar el inventario forestal presentado por el contratista de obra.
5. Las demás obligaciones de Gestión Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo que le apliquen por normatividad o documentos del proceso.

12.3.5 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL - GUÍA "COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consultar, conocer, y verificar que el contratista de obra ponga en práctica la guía de coordinación interinstitucional y los convenios con las ESP vigentes y publicados en la página WEB del IDU, durante la ejecución del contrato.

2. Convocar y asistir a las mesas de trabajo y/ o mesas de decisión técnica recorridos según la metodología establecida en la guía de coordinación interinstitucional y en los convenios vigentes con las ESP.
3. Asistir a las reuniones con el contratista de obra, las ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes para recibir observaciones a los productos.
4. En el evento en que el contratista de obra encuentre la necesidad de modificar los diseños aprobados por cualquiera de las ESP, la interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con las obligaciones asociadas al ciclo de gestión, aprobación, no objeción, aval de productos y concesión de permisos, autorizaciones o licencias, a que se refiere el Manual de interventoría y/o Supervisión de contratos del IDU, vigente.
5. Efectuar seguimiento detallado a las gestiones relacionadas en numeral 10.2.. del Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente.

12.3.6 OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

1. Verificar que el contratista vigilado proteja y conserve los bienes de interés cultural localizados en el área del proyecto.
2. Verificar que el contratista objeto de seguimiento, realice la socialización e integración del proyecto, con la comunidad y propietarios de los bienes de interés cultural.
3. Verificar que el contratista vigilado realice y actualice los proyectos de intervención en los bienes de interés cultural, garantizando su protección y conservación en cumplimiento de las normas urbanas y patrimoniales.
4. Constatar que el contratista objeto de interventoría, obtenga las autorizaciones de intervención para los Bienes de Interés Cultural –BIC- así como la respectiva Licencia de Construcción que sean necesarias, en los tiempos establecidos por el IDU, realizando la consecución de información y gestión ante las Entidades competentes del patrimonio cultural del Distrito y la Nación, en los términos señalado en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas que regulan la materia.
5. Dar cumplimiento a la normativa patrimonial contenida en el Decreto 1080 de 2015, en el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas regulatorias de la materia.

12.4 OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

12.4.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO

Además de las obligaciones establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente, el INTERVENTOR deberá:

1. Verificar que el Contratista de obra cumpla con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
2. Vigilar y garantizar la calidad en la ejecución del replanteo de la obra, de tal forma que permita localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno. Verificar que el contratista de obra asegure la permanencia de las referencias topográficas establecidas, su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
3. Revisar y Aprobar las propuestas planteadas por el Contratista para las posibles soluciones a cualquier inconsistencia que encuentre durante la ejecución de la obra respecto de los estudios y diseños.
4. Propiciar y participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con el Contratista y sus especialistas revisando las alternativas planteadas y haciendo seguimiento a las soluciones generadas para el buen desarrollo del proyecto y elaborar y suscribir el acta de seguimiento al contrato.
5. Generar y/o recibir por parte del contratista de obra, antes, durante y después, registros fotográficos y fílmicos que evidencien el progreso de la intervención realizada a través del contrato. El registro fotográfico deberá realizarse mínimo semanalmente y presentarse en el formato INFORME SEMANAL INTERVENTORIA (FOEO13) o el que se encuentre vigente adjuntando el registro fílmico. Se deberá presentar mínimo tres (3) fotografías tomadas siempre desde el mismo punto.
6. Verificar el cumplimiento del PDT, especificaciones técnicas y PAC presentados por el contrato objeto de interventoría, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos exigir al Contratista vigilado de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, estudiar y aprobar el plan de contingencia presentado por el Contratista o solicitar al IDU el inicio del proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.
7. Hacer seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la SDM.

8. Hacer seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Calidad y el Plan de Inspección de Ensayos de Laboratorio.
9. Revisar y aprobar la reprogramación del PDT del proyecto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en “Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente
10. Elaborar los informes semanales, mensuales y finales con base en los insumos entregados por el Contratista, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente
11. Aprobar dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud presentada por el Contratista vigilado, los Análisis de Precios Unitarios y el balance presupuestal del contrato debidamente justificados, en caso de requerirse ítem no previstos para la adecuada ejecución del proyecto.
12. Verificar la disposición por parte del Contratista vigilado de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación y ejecución de las diferentes actividades de acuerdo con las fechas previstas en el PDT aprobado y disponer del personal propio requerido para la ejecución de la interventoría.
13. Realizar los ensayos de laboratorio requeridos con el fin de corroborar la calidad de los materiales y de la obra, de conformidad con las especificaciones contratadas para el proyecto y presentar al IDU mensualmente el resultado de los mismos en el formato “CUADRO RESUMEN PRUEBAS DE LABORATORIO V1” (FO-EO-28) o el que se encuentre vigente.
14. Solicitar los correctivos de obras, cuando los resultados de los ensayos no cumplan con las especificaciones contratadas para el proyecto y verificar que los correctivos sean adoptados por el Contratista vigilado en un plazo no mayor a OCHO (8) días hábiles siguientes a la solicitud por parte de la interventoría y/o el IDU. Cumplido lo anterior, el INTERVENTOR podrá realizar ensayos de laboratorio para validar el cumplimiento de los correctivos solicitados.
15. Verificar que durante la ejecución de la obra, el Contratista vigilado implemente la señalización de manera permanente de conformidad con lo aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad y de acuerdo con el avance y condiciones particulares de la obra.
16. Verificar la implementación de la señalización y demarcación requerida, antes de iniciar cualquier tipo de actividad.
17. Verificar la implementación de la señalización Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo requerida en la obra de acuerdo con los estándares definidos en la legislación nacional vigente y las normas técnicas Colombianas NTC.

18. Verificar que las áreas de trabajo estén completamente aisladas de peatones y vehículos y que se habiliten zonas seguras dentro de los frentes de obra, para el tránsito de los trabajadores y el personal involucrado.
19. Revisar y aprobar los planos record de obra construida de acuerdo con los aplicativos dispuestos por el IDU para tal fin, teniendo en cuenta la GUÍA (GU-IC-06) ENTREGA DE PRODUCTOS EN FORMATO DIGITAL DE PROYECTOS REALIZADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.
20. Revisar, aprobar y suscribir las actas de recibo parcial de obra, conforme con los lineamientos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Contratos del IDU vigente.
21. Suscribir junto con el Contratista el acta de terminación de obra a más tardar un (1) día después de la fecha de vencimiento del plazo de la ejecución, en la cual se deberá dejar constancia sobre el estado de las obras, el estado de las aprobaciones y/o entrega de los productos objeto del contrato de obra, así como también se dejará constancia de los compromisos del contratista de obra para obtener las aprobaciones pendientes por parte de las ESP, entes competentes e Interventoría.
22. Realizar de manera conjunta con las ESP, entidades competentes y el Contratista, las visitas de inspección detallada, para verificar el estado final de las obras. Verificar que el Contratista asista con todos los especialistas respectivos.
23. Suscribir junto con el Contratista vigilado el Acta de Recibo Final de Obra, conforme con los lineamientos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas.
24. Elaborar el informe de seguimiento de la garantía única con los insumos entregados por el Contratista vigilado.
25. Elaborar el informe final de Interventoría de obra con los insumos entregados por el Contratista vigilado.
26. Verificar el retiro de la señalización temporal utilizada tanto en la obra como en los desvíos y verificar la implementación de la señalización y demarcación de pavimentos definitiva para la obra y para las vías utilizadas como desvíos.

12.4.2 COMPONENTE: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Además de las obligaciones establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, , el INTERVENTOR deberá:

1. Revisar y aprobar el Plan de diálogo ciudadano y comunicación estratégica, con su respectivo cronograma.
2. Revisar y aprobar el cumplimiento de los programas y actividades de diálogo ciudadano y comunicación estratégica con el fin de informar, mitigar, sostener y articular en los proyectos.
3. Hacer el seguimiento a las respuestas de las PQRS presentadas por los ciudadanos en todas las reuniones y punto IDU, con el objetivo de verificar la respuesta y trámite a las mismas conforme a las directrices de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Verificar el diligenciamiento y actualización en el Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato para su aprobación, de toda la información solicitada del componente social en los tiempos requeridos, durante la ejecución del contrato por parte del contratista vigilado.
5. Asistir a la socialización programada por el IDU del Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato.
6. Durante la ejecución del contrato se debe vigilar que se garanticen los canales de información, comunicación y atención para el ciudadano; al igual que velar por el uso y distribución de todas las piezas de comunicación aprobadas por el IDU por parte del contratista vigilado.
7. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración de piezas de divulgación del contrato, de acuerdo con los parámetros de la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU.
8. Asistir y participar de las reuniones informativas convocadas por el contratista vigilado, comunidad, IDU y las partes interesadas de acuerdo con lo exigido en el contrato.
9. Revisar y aprobar el informe mensual con la información de las actividades y gestiones realizadas por el contratista vigilado en cumplimiento de las obligaciones de diálogo ciudadano y comunicación estratégica.
10. Revisar y aprobar el informe final social, elaborado por el contratista vigilado conforme a lo establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente.
11. Suscribir el acta de cierre social de obra, una vez se haya aprobado el informe final de gestión social y se haya realizado la inspección al sitio de obra.

12. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice correspondiente del pliego de condiciones del cual derivó el contrato de obra objeto de seguimiento.

12.4.3 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Revisar, aprobar y remitir al IDU los documentos de vinculación del personal aprobado (afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, contratos, entre otros) remitidos por el contratista vigilado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En el evento que haya modificaciones de dicho personal, la interventoría deberá revisar, aprobar y remitir al IDU dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la aprobación de dicho personal, tales documentos.
2. Remitir a la Supervisión, los documentos de vinculación del personal aprobado (afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, contratos, entre otros) del INTERVENTOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En el evento que haya modificaciones de dicho personal, la interventoría deberá remitir al IDU dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la aprobación de dicho personal, tales documentos.
3. Verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, de seguridad y de salud ocupacional incluidos en el MAO y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del contrato, según los requerimientos contractuales y demás normas, verificando que el contratista vigilado lo mantenga actualizado durante la ejecución del contrato y de acuerdo con la dinámica constructiva del proyecto.
4. Garantizar el cumplimiento, por parte del contratista vigilado, de los procedimientos, formatos y registros requeridos para la ejecución de las actividades de SGA, especificadas en las listas de chequeo contenidas en el Apéndice Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los formatos requeridos serán suministrados por el IDU al inicio de este contrato.
5. Revisar y vigilar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del contrato objeto de interventoría, conforme la normativa legal aplicable y lo previsto en el presente contrato y presentar los respectivos soportes en los informes mensuales remitidos al IDU.
6. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del contrato de interventoría conforme la normativa legal aplicable y lo

previsto en el presente contrato y presentar los respectivos soportes en los informes mensuales remitidos a la Supervisión.

7. Verificar la pertinencia de las medidas preventivas y correctivas adoptadas por el contratista vigilado en los procedimientos y/o programas constructivos para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones establecidas en el MAO.

8. Elaborar y remitir al IDU el informe mensual MA-SST de interventoría, según los requerimientos contractuales y demás normas dentro de los quince (15) días calendario después del corte. El INTERVENTOR deberá elaborar su informe con base en los insumos remitidos para el efecto por el contratista vigilado y, en caso de no contar con tales insumos, adelantar las gestiones tendientes para su obtención, las cuales deberá relacionar en el mismo informe.

9. Informar oportunamente al IDU los acontecimientos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que ocurran durante el desarrollo del contrato y solicitar el inicio de los procesos administrativos sancionatorios cuando determine el presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista vigilado en relación con el componente ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.

10. Informar oportunamente al IDU de los pasivos ambientales que se presenten durante la ejecución del contrato y antes del cierre ambiental de la obra.

11. Asistir a las reuniones, comités y recorridos programados durante el desarrollo del contrato y suscribir las correspondientes actas generadas de dichas visitas.

12. Validar y adjuntar la certificación del revisor fiscal y/o representante legal, según aplique, del contratista vigilado, por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de salarios y aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 o la normativa vigente al momento de inicio del contrato (Por cada contratista o subcontratista y para cada informe).

13. Presentar al IDU certificación del revisor fiscal y/o representante legal según aplique por medio de la cual el INTERVENTOR acredite que se encuentra al día en el pago de salarios y aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 o la normativa vigente al momento de inicio del contrato (Por cada contratista o subcontratista y para cada informe).

14. Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Apéndice de Bioseguridad.
15. Revisar y verificar el cumplimiento de la implementación de las medidas de bioseguridad del contratista de obra, incluidas en el apéndice de Bioseguridad del Contratista de Obra.

12.4.4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

1. Verificar que el contratista vigilado proteja y conserve los bienes de interés cultural localizados en el área del proyecto
2. Verificar que el contratista objeto de seguimiento, realice la socialización e integración del proyecto, con la comunidad y propietarios de los bienes de interés cultural.
3. Verificar que el contratista vigilado realice y actualice los proyectos de intervención en los bienes de interés cultural, garantizando su protección y conservación en cumplimiento de las normas urbanas y patrimoniales.
4. Constatar que el contratista objeto de interventoría, obtenga las autorizaciones de intervención para los Bienes de Interés Cultural –BIC- así como la respectiva Licencia de Construcción que sean necesarias, en los tiempos establecidos por el IDU, realizando la consecución de información y gestión ante las Entidades competentes del patrimonio cultural del Distrito y la Nación, en los términos señalado en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas que regulan la materia.
5. Constatar que el contratista vigilado, informe a las Entidades de Patrimonio Cultural, Nacional y Distrital, la finalización de las obras con los respectivos soportes.
6. Verificar que el contratista objeto de seguimiento, garantice la ejecución de las obras en los bienes de interés cultural, de acuerdo a las autorizaciones y licencias de construcción expedidas, actuando oportunamente en cuanto a las modificaciones que se requieran, garantizando que las obras en BIC no afecten el avance general de la obra

12.4.5 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE INTERINSTITUCIONAL:

1. Garantizar la calidad y oportunidad de los planes de manejo de tránsito para aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad durante la ejecución del contrato de interventoría.
2. Asistir a las reuniones de seguimiento e inspecciones de campo programadas conjuntamente con el contratista vigilado y los delegados de las diferentes ESP.
3. Revisar y validar la solicitud de las maniobras requeridas con las ESP previa verificación en terreno.
4. Suscribir con los delegados de las ESP y el contratista vigilado, la constancia de ejecución de maniobra.
5. Suscribir el documento de Avance de Obra de Redes de Servicios Públicos, para efectuar recibos parciales de obra con las ESP.
6. Suscribir las actas sobre daños o hurto a la infraestructura de las ESP, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso.
7. Acompañar y verificar la custodia y entrega de los elementos de propiedad de las ESP y demás entes distritales competentes por parte del contratista vigilado y suscribir el documento correspondiente.
8. Acompañar los trámites y gestiones pertinentes para obtener las armonizaciones requeridas en el desarrollo de las obras por parte de las ESP y aprobaciones con Entidades Distritales.
9. Verificar el pago de los daños y robos causados a la infraestructura de las ESP que le sean imputables al contratista vigilado.
10. Suscribir en conjunto con el contratista vigilado y el delegado de cada una de las ESP el Acta de Recibo por parte de la ESP y el Recibo de Obra por parte de la SDM.
11. Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Apéndice respectivo del contrato objeto de seguimiento y en la Guía de Coordinación Interinstitucional GU-IN-02.

12.5 OBLIGACIONES TÉCNICAS TRANSVERSALES A TODAS LAS ETAPAS O FASES DEL CONTRATO

12.5.1 OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST).

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente:

1. Diligenciar en su totalidad los formatos referidos a la gestión SST-MA publicados en la página Web del IDU (www.idu.gov.co), adjuntando todos los documentos que soporten los mismos, así como verificar que el contratista vigilado diligencie en su totalidad tales formatos. El IDU podrá en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión SST-MA. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el INTERVENTOR se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad.
2. Implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo para cada una de las actividades establecidas para el desarrollo del proyecto respecto del contrato de interventoría, y verificar su implementación respecto del contrato objeto de vigilancia. En especial las medidas de bioseguridad señalas en la Resolución 666 de 2020, en concordancia con resolución 679 de 2020, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social
3. Verificar y revisar la elaboración y presentación de los estudios requeridos según el capítulo Ambiental y SST del pliego de condiciones, para cada una de las etapas o fases del contrato por parte del contratista vigilado.
4. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental y en seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud y la seguridad del personal o impactos al ambiente, en relación con el contrato de interventoría, y revisar y validar que el contratista vigilado igualmente de cumplimiento a la presente obligación.
5. Verificar y validar la realización de los monitoreos y/o muestreos de agua, calidad de aire y de ruido, en caso de ser requeridos siguiendo las metodologías establecidas en las normas, leyes ambientales vigentes y en los Capítulos técnicos correspondientes del Pliego de Condiciones.
6. Revisar y aprobar el protocolo para la realización del monitoreo presentado por el contratista vigilado.
7. Revisar y aprobar el protocolo de bioseguridad que presente el Contratista de obra vigilado.
8. Validar y acompañar el trámite de los permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la Autoridad Ambiental Competente que corresponde adelantar al contratista vigilado.
9. Revisar el diligenciamiento de los formularios, fichas o formatos que la Autoridad Ambiental competente requiera, así como de la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los permisos, lineamientos o autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto del

Contrato por parte del contratista vigilado.

10. Brindar al IDU todo el soporte técnico para los trámites de permisos ambientales que se requieran tramitar ante la Autoridad Ambiental competente.
11. Revisar y aprobar el Inventario Forestal del 100% de los individuos vegetales que se encuentran en el Área de Influencia Directa del proyecto y/o que se puedan ver afectados en la fase constructiva del proyecto según aplique (incluye planos, memoria técnica y formatos), conforme al Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) aprobado.
12. Revisar y aprobar la Identificación, descripción y cuantificación de las zonas verdes susceptibles de afectación por el proyecto.
13. Revisar y aprobar el Diseño Paisajístico según las características ambientales del área de influencia del proyecto.
14. Entregar al IDU copia de los contratos laborales y/o de prestación de servicios, Certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, notificación de derecho a examen de retiro o de egreso, notificación de riesgos y certificado de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente y la copia del acta que evidencie que se realizó la inducción al personal tanto del personal del contratista vigilado, como del personal del INTERVENTOR.
15. Revisar y aprobar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos durante el transcurso del contrato objeto de vigilancia.
16. Revisar y aprobar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la fase o etapa del proyecto, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros) del contrato objeto de interventoría.
17. Elaborar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la fase o etapa del proyecto, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros) del contrato de interventoría.
18. Revisar y aprobar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido del contrato objeto de vigilancia.
19. Realizar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido del contrato de interventoría.
20. Revisar el Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y

personal de apoyo mínimo según Anexo de personal mínimo para el contrato objeto de interventoría de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

21. Entregar Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y personal de apoyo mínimo según Anexo de personal mínimo para el contrato de interventoría de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

22. Presentar al IDU, dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación que éste otorgue sobre las hojas de vida, previo al ingreso de personal, los documentos que se enumeran en el anexo de personal del pliego de condiciones.

12.5.2 OBLIGACIONES EN MATERIA SOCIAL

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente:

1. Acompañar y garantizar la realización de todas las actividades de gestión social para el proyecto y verificar el levantamiento de los registros y productos relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Política de gestión social y servicio a la ciudadanía y la Guía de gestión social para el desarrollo urbano sostenible del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces.

2. Tener en cuenta las etapas previas que permitan implementar las metodologías y estrategia valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas, conforme a la guía de gestión social del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces o el documento que la reemplace.

3. Dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos: 1) Manual de atención al ciudadano, 2) Manual de derechos de petición, 3) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 4) Instructivo sistema de gestión de PQRS, adoptados por el IDU vigentes o los que hagan sus veces durante la ejecución del contrato.

12.5.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. El INTERVENTOR deberá consultar, conocer, y poner en práctica la guía de coordinación interinstitucional y los convenios con las ESP vigentes y publicados en la página WEB del IDU, durante la ejecución del contrato.
2. Convocar y Participar en las mesas de trabajo y/o Mesas de decisión técnica según la metodología establecida en la guía de coordinación interinstitucional y en los convenios vigentes con las ESP.

12.5.4 OBLIGACIONES DE LOGÍSTICA, MATERIALES Y EQUIPO

El INTERVENTOR por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la logística, equipos y toda actividad o insumo de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo. Así mismo, el INTERVENTOR se obliga a vigilar que el contratista de obra cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su contrato.

1. Disponer por su cuenta y riesgo de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Así mismo, el INTERVENTOR se obliga a revisar y validar que el contratista vigilado cumpla igualmente con la presente obligación dentro del contrato objeto de interventoría.
2. Disponer de la totalidad de los programas de computador (software) y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del contrato, y revisar y validar que el contratista vigilado cumpla igualmente con la presente obligación dentro del contrato objeto de interventoría.
3. La utilización de software no licenciado por parte del INTERVENTOR dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el INTERVENTOR mantendrá indemne al IDU por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.
4. Garantizar a los funcionarios autorizados del IDU, el libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

5. En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el INTERVENTOR, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el INTERVENTOR a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne al IDU por concepto de cualquier reclamación.

12.5.5 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato será vinculado y/o removido por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones. Así mismo, el INTERVENTOR se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su contrato

a. Personal mínimo

1. Tener aprobado el personal requerido para adelantar la actividad y/o fase correspondiente, en el momento establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente Para lo anterior deberá entregar, a la supervisión, la documentación requerida para verificar el cumplimiento puntual de la presente obligación.
2. Aprobar el personal requerido para adelantar la actividad y/o fase correspondiente, en el momento establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, por parte del contratista vigilado.
3. Durante todo el plazo de ejecución del Contrato de interventoría y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo sobre Información del Personal del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato. Así mismo, el INTERVENTOR se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su contrato.
4. El Interventor sólo podrá sustituir el personal exigido con la autorización previa,

expresa y escrita del IDU, o cuando así lo solicite la Entidad por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El interventor deberá garantizar que en todo momento las actividades a desarrollar objeto del contrato, no sean desatendidas. Así mismo, el interventor se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación.

5. Se deberá garantizar la contratación del especialista SST en la ejecución de todas las etapas o fases del contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST.
6. El personal mínimo exigido en el proceso de selección debe estar vinculado permanentemente durante la ejecución del contrato en los términos del proceso de selección, en aquellos casos que el interventor quiera vincular personal adicional al mínimo requerido, los costos adicionales generados serán asumidos por su cuenta y riesgo, sin que haya lugar a reclamación alguna a la entidad por este particular en materia presupuestal. En todo caso este personal adicional debe ser cobijado por todas las medidas de SST, dotándolo de los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
7. El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, generará el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

b. Acreditación del personal mínimo.

El INTERVENTOR deberá acreditar ante el supervisor del IDU que cuenta con el personal mínimo exigido de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

Así mismo, para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales asignados a esas labores que, de acuerdo con la ley, así lo requieran deberán contar con la tarjeta profesional, con la licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

Si durante la ejecución del contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla de personal ya aprobado por el IDU, la interventoría deberá, allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el IDU dentro de los términos contractuales, el cual deberá cumplir con las misma o superiores condiciones previstas en el Anexo de Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El interventor deberá garantizar que en todo momento las actividades a desarrollar objeto del contrato, no sean desatendidas.

Así mismo, el INTERVENTOR se obliga a vigilar que el contratista, del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación.

c. Actuación del Director de Interventoría

El Director de interventoría aprobado por el IDU, deberá estar autorizado para actuar en su nombre y para decidir con el supervisor cualquier asunto relativo a la ejecución de este contrato y del contrato objeto de vigilancia, de acuerdo con las cláusulas aquí previstas.

a. Subcontratos

El INTERVENTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el INTERVENTOR continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El INTERVENTOR es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al INTERVENTOR cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

12.5.6 OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INFORMES

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente:

1. Revisar toda la información entregada por el contratista de obra de manera completa y oportuna y elaborar los informes semanales, mensuales y finales requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos en los términos establecidos en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente

12.6 OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, el INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Verificar y validar la información del contratista de obra para elaborar el Informe Ejecutivo del desarrollo del contrato, garantizando que contenga una síntesis completa de la misma según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el presente contrato.
2. Elaborar y presentar en los términos establecidos el Informe Final del contrato objeto de vigilancia según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista vigilado del trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la inscripción de la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor del IDU.
4. Los productos documentales finales del contrato objeto de vigilancia se deben entregar en físico y en forma digital avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y topógrafo. Los documentos según correspondan, deben cumplir con lo establecido en la Guía de Entregables en Formato Digital del IDU y en el Instructivo para la Presentación de Planos y Archivos del IDU vigente.
5. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato objeto de vigilancia y el de la Interventoría.
6. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato objeto de vigilancia y del contrato de INTERVENTORÍA, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y

calidad de la información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.

CLAUSULA 13 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU

Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones:

1. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el INTERVENTOR en los términos previstos en este contrato.
2. Suscribir –conjuntamente con el INTERVENTOR– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
3. Solicitar al INTERVENTOR la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR.
6. Brindar la información requerida para que el INTERVENTOR pueda desarrollar el objeto de este contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del INTERVENTOR, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.
8. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA 14 SUPERVISIÓN

La Dirección Técnica de Construcciones o quien el ordenador del gasto designe, será la dependencia encargada de coordinar, hacer seguimiento y supervisar el desarrollo del contrato. En todo caso, si en la ejecución del contrato objeto de Interventoría es necesario revisar aspectos atinentes a los estudios y diseños, la

Dirección Técnica de Proyectos concurrirá a la misma y a la suscripción de los documentos contractuales que de ello se deriven.

Estos funcionarios serán los encargados de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y harán cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o los documentos que los reemplacen.

CLÁUSULA 15 DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra, serán discutidas con el Contratista y solucionadas por la interventoría y el IDU, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que lo resuelva, con el correspondiente concepto de la interventoría.

CLÁUSULA 16 CONTROVERSIAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA

Cuando existan diferencias entre el INTERVENTOR y el contratista objeto de interventoría, estas serán dirimidas, en principio, por el IDU. Para ello, tanto el INTERVENTOR como el contratista objeto de interventoría enviarán, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se suscite la controversia, los documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia, su posición y las razones de ésta con los respectivos soportes. El IDU, definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguiente al recibo de las dos (2) posiciones, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por el IDU al INTERVENTOR y al contratista objeto de interventoría.

En caso de requerirse, las partes podrán acordar la suspensión de los contratos de obra e interventoría, para analizar y tomar la decisión sobre la continuación de la ejecución del contrato.

En todo caso, la vigilancia y control del presente contrato, se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley y en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigente durante su ejecución.

CLÁUSULA 17 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

El INTERVENTOR y el IDU asumen y aceptan los efectos derivados de los riesgos establecidos en la matriz riesgos. El INTERVENTOR acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han asignado, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación.

El interventor reconoce que el valor pactado en el presente contrato remunera todos los costos y gastos derivados de las prestaciones y riesgos a su cargo que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato. Por lo tanto, no procederán reclamaciones basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– el IDU no hará reconocimiento alguno ni se entenderá que ofrece garantía alguna al INTERVENTOR, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

CLÁUSULA 18 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES

A. Garantía única de cumplimiento

El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en la normatividad y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual podrá adoptar cualquiera de las modalidades señaladas en la normatividad vigente, siempre que las condiciones y montos de los amparos, cumplan con lo previsto en la cláusula correspondiente del presente contrato.

Modalidades:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del

<table>
<tr><td></td><td>Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificada con NIT 899999081-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término de duración del contrato y ocho meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato</td><td>30% del valor del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la etapa de Preconstrucción por parte de la Entidad</td><td>30% del valor correspondiente a al valor del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>Igual al periodo de ejecución del contrato</td><td>Doscientos (200) SMMLV</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

B. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El INTERVENTOR deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1348 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN VICAN S.A.S.

Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificada con NIT 899999081-6 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificada con NIT 899999081-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben

	aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El INTERVENTOR deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de recibo final de la obra, toma de posesión de la obra o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al INTERVENTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

C. Modificación y vigencia de las garantías

Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prórrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la

fecha de liquidación del contrato. La garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

El INTERVENTOR deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando este se vea afectado por la declaración de siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del INTERVENTOR.

D. Seguros adicionales a cargo del INTERVENTOR

El INTERVENTOR asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños a sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del presente Contrato, o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el INTERVENTOR para la ejecución de este Contrato, causados por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes.

CLÁUSULA 19 PLAN DE CONTINGENCIA A CARGO DEL CONTRATISTA

Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista objeto de interventoría y/o un atraso del 5% con relación al plan detallado de trabajo, el INTERVENTOR deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso.

Si el atraso persiste, aun cumpliendo el plan de contingencia propuesto y se supera el 7% con relación al respectivo PDT de la etapa por causas imputables al contratista objeto de interventoría, el INTERVENTOR deberá solicitar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del informe semanal de interventoría donde se registró el atraso, el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente.

Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas.

Lo anterior, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio que pueda iniciar el IDU en contra del INTERVENTOR cuando evidencie el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y que ello ha incidido en el atraso del contratista vigilado.

CLÁUSULA 20 MULTAS

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, el IDU procederá a imponer multas diarias y sucesivas, por cada día de retardo. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este lapso se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que el IDU considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para exigir el pago del valor de las multas, no se requerirá que el IDU constituya en mora al INTERVENTOR; el simple retardo por parte del INTERVENTOR faculta al IDU para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del INTERVENTOR. En caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá el IDU lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo hará acudiendo a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El pago de las multas no exonera al INTERVENTOR del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por el INTERVENTOR o se descontarán por parte del IDU una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa. Si el INTERVENTOR impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al IDU, el INTERVENTOR deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

20.1 Valor de las multas

1. Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que el IDU impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, desde la fecha del incumplimiento hasta que el INTERVENTOR cumpla a satisfacción la obligación son:

- Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el INTERVENTOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo.

- Si el INTERVENTOR incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del IDU

2. El incumplimiento de la obligación de utilizar software licenciado por parte del INTERVENTOR impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar, desde la fecha del incumplimiento hasta que el INTERVENTOR cumpla a satisfacción la obligación. Si se evidencia por parte de la SUPERVISIÓN que el INTERVENTOR continúa utilizando software no licenciado el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el Contrato de Concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor

equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar desde la fecha del incumplimiento hasta que el INTERVENTOR cumpla a satisfacción la obligación.

20.2 Procedimiento para la imposición de multas

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el IDU verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, el IDU iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará la fecha de inicio de la causación de la multa.

En aplicación de la figura de la compensación, el IDU podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que le adeude al INTERVENTOR

20.3 Límite a la imposición de multas

El valor total de las multas impuestas por el IDU al INTERVENTOR no podrá superar el 20% del valor total del presente Contrato. Si el INTERVENTOR llegare al tope señalado, el IDU podrá adoptar la medida señalada en el presente Contrato, sin que sea obligatoria su adopción.

20.4 Actualización de multas

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el INTERVENTOR

CLÁUSULA 21 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normativa vigente y no será necesario que el IDU constituya en mora al INTERVENTOR.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el INTERVENTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al INTERVENTOR, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el INTERVENTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA 22 ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el presente Contrato en forma integral.

El INTERVENTOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este

contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del presente Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el presente Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, disponibilidad de materiales, personal, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas.

El INTERVENTOR declara que conoce el régimen tributario y la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta.

Se considera que el INTERVENTOR ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del presente Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las actividades de interventoría, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este contrato, incluido el contrato, pliegos de condiciones y estudios previos del contrato objeto de interventoría.

CLÁUSULA 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el INTERVENTOR y el IDU con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable componedor. En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del amigable componedor, se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo

CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes declaran que el presente contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del contrato, sin el consentimiento previo del IDU.
4. Por terminación anticipada del contrato objeto de seguimiento, cualquiera sea su causa.
5. Por declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato, por parte del IDU, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
6. Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 25 LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término

inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 26 MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad e información confidencial. Salvo lo previsto expresamente en este contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos en él consagrados, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del presente Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 27 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. También se podrá suspender el presente contrato por la materialización de eventos eximentes de responsabilidad declarados en el contrato de obra y que ameriten la suspensión del contrato de interventoría

El contrato también se podrá suspender por las circunstancias previstas en la presente minuta y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. El acta de suspensión deberá ser suscrita por el INTERVENTOR y el supervisor, el CONTRATISTA y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no serán ejecutadas. Una vez culminado el

término establecido en el acta de suspensión se entenderá automáticamente reiniciado el plazo del contrato sin necesidad de suscribir documento alguno, salvo en el evento de que opere la reiniciación con antelación a la fecha anteriormente prevista, evento en el cual se suscribirá el acta de reinicio correspondiente. En este sentido, una vez reiniciado el plazo del contrato el CONTRATISTA deberá realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA 28 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el INTERVENTOR el personal que este contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el INTERVENTOR con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el INTERVENTOR. Así mismo, el INTERVENTOR deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el INTERVENTOR, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el INTERVENTOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 29 INDEMNIDAD

El INTERVENTOR será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualesquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del INTERVENTOR, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del INTERVENTOR, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INTERVENTOR se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del INTERVENTOR que no reúnan tales requisitos profesionales.

CLÁUSULA 30 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este contrato. Las partes no pretenden

crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.

CLÁUSULA 31 CESIÓN DEL CONTRATO

El INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 32 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Este Contrato se rige por la ley colombiana. El INTERVENTOR se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los mismos términos de esta cláusula.

CLÁUSULA 33 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato los estudios previos; el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato; la propuesta del INTERVENTOR y las normas legales que lo cobijen.

CLÁUSULA 34 CONFIDENCIALIDAD

El INTERVENTOR no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1. Aquellos documentos que que la ley defina como confidenciales.
2. Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula de obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El INTERVENTOR se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el INTERVENTOR garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al INTERVENTOR que la información ha dejado de ser confidencial.

CLÁUSULA 35 PROPIEDAD INTELECTUAL

Por virtud del presente contrato el INTERVENTOR reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por

encargo del IDU, por consiguiente, el IDU será el único y legítimo titular de tales derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 36 PATENTES

El INTERVENTOR tendrá la obligación de cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al IDU por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. Los inventos que desarrolle el INTERVENTOR durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al INTERVENTOR.

CLÁUSULA 37 OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Es obligación del INTERVENTOR, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El INTERVENTOR deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El INTERVENTOR no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

CLÁUSULA 38 TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con

excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del INTERVENTOR.

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el INTERVENTOR y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del INTERVENTOR.

CLÁUSULA 39 COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El INTERVENTOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

Dentro de este marco, el INTERVENTOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU y/o al personal de interventoría.

CLÁUSULA 40 DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA 41 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La notificación que sea enviada por el INTERVENTOR deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del INTERVENTOR de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C.,
Dirección: Calle 22 No. 6-27
Teléfono: 3386660

Al INTERVENTOR: En Bogotá, D.C.
Dirección: Carrera 15 # 74 – 43 Oficina 202
Correo electrónico:
orgvicansas@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el INTERVENTOR acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 42 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993

modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el presente Contrato. Las Garantías deberán presentarse al IDU a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el INTERVENTOR tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente, deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

POR EL IDU,

MELIZA MARULANDA
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL INTERVENTOR,

ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR
Representante Legal
C.C. 1.019.008.575

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Paola Ortíz - Asesor - DTGC
Proyectó: Juan Sebastián D e Las Salas G. - DTGC